

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2022-00196-00**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 8 de julio de 2022



EL SECRETARIO

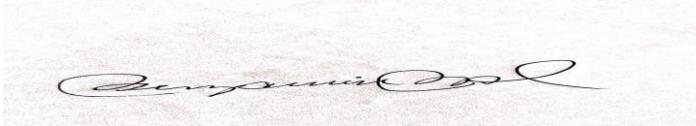
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2022-00196-00
FOLIO 196 LIBRO RADICADOR No. 41



EL SECRETARIO

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2022-00196-00**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Ocho
(8) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folios 19:



MONICA LILIANA SANABRIA URIBE
Abogada
Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Barichara, Bogotá D.C.
Tel. 2822818 - 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

1

Señores
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dijo a ese despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho a la Doctora MONICA LILIANA SANABRIA URIBE, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.482.911 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 362.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de MARÍA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de que se declare que la señora MARÍA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ, cumple con los requisitos para que le sea reconocida la indemnización sustitutiva de la pensión vejez, correspondiente a 446 semanas cotizadas, las cuales fueron efectuadas exclusivamente con ocasión a su labor o vinculación docente al sector privado, aportes efectuadas entre el 25 de febrero de 1991 y el 31 de enero de 2001. Que se declare que el reconocimiento de la indemnización de la pensión sustitutiva de la pensión vejez es compatible con la pensión de jubilación, devengada por mi mandante y que fue reconocida teniendo en cuenta delimitadamente un acumulado de tiempos de servicios de naturaleza exclusivamente pública como docente por 22 años, 10 meses y 21 días (del 12 de agosto de 1996 al 1° de julio de 2019). Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a reconocer y pagar la indemnización sustitutiva o devolución de saldos a favor de la señora MARÍA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ, correspondiente a 446 semanas cotizadas. Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a pagar a favor de la señora MARÍA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ, la respectiva indexación sobre la suma de dinero adeudada, a fin de restablecer el poder adquisitivo de la moneda al momento de efectuarse el pago. Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a pagar a favor de la señora MARÍA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ, los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a tasa máxima legal permitida. Que se condene a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a pagar las costas y agencias en derecho, así como los demás derechos que resulten probados ultra y extrapetito.

Me apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, retirar títulos y/o depósitos judiciales, conciliar extraprocesal o procesalmente en cualquier audiencia del proceso, formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes a la acción para instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder y reasumirlo, y en general para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis derechos y los demás conferidos por el artículo 77 del C.G.P. Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho paz y salvo suscrito por la Doctora SANABRIA URIBE, por el pago de honorarios, sin dicho paz y salvo la revocatoria no produce ningún efecto.

Solicitamos respetuosamente se sirvan reconocerle personería al apoderado de conformidad al **ARTÍCULO 5° DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**, el cual autoriza la concesión de poderes mediante mensaje de datos con la sola ante firma, condicionado ello a que en el poder se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual corresponde a notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

Maria Claudia Malo Rodriguez

MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ
C.C. No. 45.456.598



Acepto,

Monica Liliana Sanabria Uribe

MONICA LILIANA SANABRIA URIBE
C.C. No. 1.032.482.911 de Bogotá
T.P. No. 362.244 del C. S de la J.

Se allegó la respuesta reclamación Administrativa Ante Colpensiones:



BOGOTÁ D.C, 25 de enero de 2022

BZ2022_926377-0185888

Señor (a)

MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ
URB SAN FERNANDO MZ 4 LT 4
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2022_926377 de 19 de noviembre de 2021
Ciudadano: MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 45456598
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **DPE 699 del 25 de enero de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutoria del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

1 de 3

Continuación Respuesta 2022_926377 de 19 de noviembre de 2021.

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo DPE 699 25 de enero de 2022

además cuenta la demanda con los canales digitales de la parte demandante, de su apoderado y del demandado:

DEMANDANTE:

Señora **MARÍA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.456.598, con domicilio en la Carrera 81B #22c-21 Urbanización San Fernando, en Cartagena, Bolívar, o al correo mariamalor@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL:

MONICA LILIANA SANABRIA URIBE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.482.911, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 362.244 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

DEMANDADO:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Además se allegó la constancia del envío simultáneo de la demanda a la demandada:

ORGANIZACION SANABRIA & CIA

4

De: ORGANIZACION SANABRIA & CIA <info@organizacionsanabria.com.co>
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 11:35 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: RADICACIÓN TRASLADO DEMANDA Decreto 806 del 4 de junio de 2020 - DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ- DEMANDADO: COLPENSIONES DDA- MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ IND. SUSTITUTIVA.PDF; ANEXOS PRETRASLADO MALO RODRIGUEZ MARIA CLAUDIA.PDF
Datos adjuntos:

RADICACION COPIA DEMANDA

Cordial Saludo,

En forma comedida me permito REMITIR a su entidad COPIA DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL CON LOS ANEXOS, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Atentamente,

MONICA LILIANA SANABRIA URIBE
Abogada directiva
CC 1.032.482.911
TP 362.244

**ORGANIZACION
SANABRIA & COMPAÑIA**
S. A. S.

Calle 19 No. 3-10 Of. 1201 Torre B Ed. Barichara
Tels. (+1) 2822816 - 2433103
Cel. 310 3218219
Bogotá D.C.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **MONICA LILIANA SANABRIA URIBE** como apoderado principal MARIA CLAUDIA MALO RODRIGUEZ , en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente (Folio 7 Y 8).

Notifíquese del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma prevista en el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 enviando copia de la demanda y del presente auto por correo certificado a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

De conformidad con el artículo 74 del C. de P.L. y S.S. Y 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la Calle 70 No. 4-60 de Bogotá por un término de diez (10) días a fin de que intervengan en el proceso si así lo consideran.-

NOTIFIQUESE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ